



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 368 -2019-UNF/CO

Sullana, 23 de setiembre de 2019.

VISTOS:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 265-2019-UNF/CO de fecha 10 de junio de 2019; El escrito S/N presentado el 21 de agosto de 2019; El Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 23 de agosto de 2019; El Informe N° 014-2019-UNF/THU de fecha 28 de agosto de 2019; El Informe N° 285-2019-UNF-OAJ de fecha 06 de setiembre de 2019; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 18 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 75° establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que el Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019, en cuyo artículo 43°, numeral 43.2 prevé lo referido al Tribunal de Honor Universitario;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF-CO, de fecha 21 de febrero de 2019, en cuyo artículo 23 establece las funciones del Tribunal de Honor Universitario;

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera a partir de la emisión del acto resolutorio, el mismo que estará conformado por los siguientes docentes: Mg. Mario Villegas Yarleque - Presidente, Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado - Miembro, Mg. Raquel Silva Juárez - Miembro;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera y con Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera;

Que el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019, en su artículo 17° establece el procedimiento de la investigación y en el artículo 18, señala que el Tribunal de Honor Universitario, elevará su informe final al Consejo Universitario, con lo cual se ha cumplido con la norma citada, así como con el procedimiento;

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 265-2019-UNF/CO de fecha 10 de junio de 2019, se apertura Investigación – Procedimiento Administrativo Disciplinario al Mg. Harold Pawel Johao Ore Quiroz, por supuesto incumplimiento en el horario de clases en la Universidad Nacional de Frontera, habiendo presuntamente vulnerado lo tipificado en el artículo 87°, numeral 87.2 y 87.8 de la Ley Universitaria; artículo 101° inciso b) e h) del Estatuto Institucional; artículo 24° inciso b) y l), artículo 29° y art. 30° del Reglamento de Infracciones y Sanciones y artículo 4° inciso c) y d), artículo 6° y artículo 8° del Código de Ética, es de precisar que bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos;

Que el Mg. Harold Pawel Johao Ore Quiroz, efectúa su descargo mediante Escrito de fecha 21 de agosto de 2019, por medio del cual expresa en resumen lo siguiente:

- Que en lo que respecta al incumplimiento en el horario de clases en la Universidad Nacional de Frontera, no existe dicho incumplimiento, debido a que las clases se ejecutaron de manera óptima y responsable; y en la cual, no hubo inasistencia alguna por parte de su persona a dichas clases pudiendo corroborarlo haciendo la verificación de los horarios de entrada, solicitando información a los alumnos (sin cometer hostigamiento ni abusos de autoridad ya que es penado);
- Que recibió información de la Universidad Nacional de Piura, por parte del Dr. Alfredo Ludeña Gutiérrez – Director del Departamento Académico de Agroindustrias e Industrias Alimentarias, el cual le mencionó que personal de la Universidad Nacional de Frontera, solicitó información de la carga horaria de su persona al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, M Sc. Ing. Teobaldo León García, el cual respondió con un escrito sin estar dentro de sus competencias establecidas, cometiendo una usurpación de funciones establecidas en el ROF de la Universidad Nacional de Piura a la Universidad Nacional de Frontera, sin solicitar la información correspondiente al Director de Departamento Académico que es el encargado directo según el Estatuto de la Universidad y la Ley N° 30220;
- Que como medio probatorio adjunta el Oficio N° 034-DAAIA/FII-UNP-2019 con fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el Director de Departamento Académico de Agroindustrias e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Piura, el cual aclara el horario imputado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

con los horarios modificados internamente previa aceptación de todos los alumnos evitando cruces y siendo aceptado por él, quedando demostrado que no hay cruce de horarios ni incumplimiento de este, como se le atribuye;

Asimismo, en el Informe N° 014-2019-UNF/THU de fecha 28 de agosto de 2019, el Tribunal de Honor, considera que la conducta realizada por el investigado Harold Pawel Johao Ore Quiroz, configura faltas éticas contra los principios de honestidad, probidad, veracidad establecidos en el Código de Ética Universitaria y en la Ley de Código de Ética de la Función Pública, configurándose una falta leve, recomendando que se debe imponer la sanción de amonestación escrita, la misma que debe ser impuesta por el superior inmediato, es decir el Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y agregada al legajo del docente, encontrándose tipificado en la siguiente base legal:

Ley N° 30220 - Ley Universitaria:

- Artículo 87.- Deberes del docente: Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
 - 87.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
 - 87.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.

Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo. 101.- Deberes del docente. - Son deberes del docente:
 - b) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
 - h) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica.

Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 24.-son deberes de los docentes:
 - b) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
 - l) Realizar con idoneidad y responsabilidad las funciones inherentes a la docencia.
- Artículo 29.- Los docentes de la Universidad Nacional de Frontera, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- Artículo 30.- Los docentes serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudieran incurrir.

Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 4.- Principios éticos.
 - a) Honestidad: Es un valor de los seres humanos que tiene una estrecha relación entre los principios de verdad, justicia e integridad moral.
 - c) Probidad: Actuación con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por otra persona.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

f) Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la Comunidad Universitaria y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

➤ Artículo 06.- Son prohibiciones de la Comunidad Universitaria:

f) Vulnerar derechos: La Comunidad Universitaria se encuentra prohibida de vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad y ejercer acciones que atenten el principio de la autoridad.

➤ Artículo 08.- Se consideran faltas éticas, la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el presente Código, y son pasibles de sanciones según la gravedad de la infracción; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido procedimiento.



Que con Informe N° 285-2019-UNF-OAJ de fecha 06 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en atención a la documentación existente en el expediente seguido contra el Mg. Harold Pawel Johao Ore Quiroz, concluyendo que el Tribunal de Honor ha cumplido con tramitar la denuncia conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor, habiendo respetado el derecho de defensa del docente. En concordancia con sus atribuciones, el Tribunal de Honor, después del análisis pertinente considera que el docente ha faltado a los principios de honestidad, probidad, veracidad establecidas en el Código de Ética Universitario y en Código de Ética de la Función Pública, proponiendo la sanción de Amonestación Escrita, remitiendo al Decano de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, para que proceda conforme a sus atribuciones, en aplicación del artículo 92° de la Ley Universitaria;



Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 18 de setiembre de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutive;

4

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe N° 014-2019-UNF/THU de fecha 28 de agosto de 2019 emitido por el Tribunal de Honor Universitario, en el que se determina que el Mg. Harold Pawel Johao Ore Quiroz, docente de la Universidad Nacional de Frontera ha faltado a los principios establecidos en el artículo 4 literales a), c) y f) en el Código de Ética Universitario y el artículo 6 numerales 1), 2) y 5) en el Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA de Amonestación Escrita agregada al legajo del Mg. Harold Pawel Johao Ore Quiroz, en aplicación del artículo 92 de la Ley Universitaria.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Decano de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera imponga la sanción señalada en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al docente Harold Pawel Johao Ore Quiroz y demás personas con legitimidad e interés en el caso del modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



Dr. Raul Eduardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Abg. André Antonio Lobatón Carbajal
SECRETARIO GENERAL